

que, sin perjuicio de las funciones que el presente Protocolo atribuye al Ayuntamiento, aquélla le encomiende y en especial:

El impuso de las actuaciones.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia y Roquetas de Mar como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que, en la zona, puedan llevar a cabo las Administraciones representadas en el Convenio.

La Secretaría de la Comisión de seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de seguimiento.

La contratación y abonos de remuneraciones, con cargo a los fondos del Plan de acuerdo a lo previsto en el acuerdo primero, del Gerente corresponderá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Protocolo en lugar y fecha al principio indicados, por sextuplicado ejemplar.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato Figaredo.—El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, José Núñez Castaín.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Gabriel Amat Ayllón.—El Presidente de la Unión de Empresarios de Hostelería de la Costa Almeriense, José María Rosell Recasens.—El Presidente de la Asociación de Comerciantes de las Urbanizaciones de Roquetas, Pedro Praena Palanzuela.

11764 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Protocolo Complementario para la ejecución del Convenio de colaboración entre el Instituto de Turismo de España, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Cuéllar, para el desarrollo del Plan de Desarrollo Turístico en la villa de Cuéllar y su entorno.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo Complementario para la ejecución del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Turismo de España, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Cuéllar, para el desarrollo del Plan de Desarrollo Turístico en la villa de Cuéllar y su entorno.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director general, Carlos Díaz Ruiz.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO EN LA VILLA DE CUÉLLAR Y SU ENTORNO

En Madrid, a 5 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Reales Decretos 761/1996 y 762/1996, de 5 de mayo, en el ejercicio de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.j) de la Ley de Gobierno y Administración; en el Decreto 114/1995, de 10 de julio, de Reestructuración de las Con-

sejerías, y en el Decreto 115/1995, de 10 de julio, por el que nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León.

De otra, el ilustrísimo señor don Octavio Cantalejo Olmos, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 17 de junio de 1995.

Y de otra, don Mariano Redondo Núñez, en representación de la Asociación de Comerciantes Cuellaranos (ACC), por acuerdo de su Junta Directiva de fecha 2 de febrero de 1994.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Protocolo, y a tal efecto,

EXPONEN

Que con fecha 4 de diciembre de 1996, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Cuéllar y las Asociaciones empresariales de Comerciantes y Hostelería de Cuéllar, para la realización de un Plan de Desarrollo Turístico en la villa de Cuéllar y su entorno.

Que según lo previsto en el acuerdo cuarto del mencionado Convenio, cualquier otra actuación que sea desarrollada en el marco del Convenio será financiada entre la Junta de Castilla y León, el Instituto de Turismo de España y el Ayuntamiento de Cuéllar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada entidad en el correspondiente ejercicio económico.

Que debido a la reestructuración efectuada en la Administración Turística del Estado, las competencias por las cuales el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) suscribió el Convenio de Colaboración, han sido atribuidas a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, por lo que el presente Protocolo debe ser suscrito por el Ministro de Economía y Hacienda.

Que, en virtud de ello, los firmantes

ACUERDAN

Primero.—Determinar las actuaciones a desarrollar en 1997, dentro del Plan de Desarrollo Turístico de la villa de Cuéllar y su entorno, con una dotación de 75.000.000 de pesetas, distribuidas a partes iguales entre las tres Administraciones firmantes.

Segundo.—Dichas actuaciones se concretarán en los siguientes proyectos:

Proyecto	Importe — Pesetas
1. Iglesia de San Francisco: Centro de Interpretación de los Encierros	16.000.000
2. El pinar	6.000.000
3. La ciudad medieval	17.000.000
4. El Castillo Duque de Alburquerque. 2.ª fase	15.000.000
5. Iglesia de San Martín. 2.ª fase	3.000.000
6. Nueva Oficina de Turismo	9.500.000
7. Gestión	5.000.000
8. Formación	500.000
9. Comercialización	3.000.000
Total	75.000.000

Tercero.—La aportación del Ministerio de Economía y Hacienda será abonada al Ayuntamiento de Cuéllar, como órgano encargado de la gestión del Plan, con cargo al concepto presupuestario 15.24.751A.765, de la Dirección General de Turismo, en el que existe crédito adecuado y suficiente, tras la firma del presente Protocolo.

La aportación se realizará por anticipado, previa prestación de aval bancario, a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Turismo), que cubra el pago anticipado que se realice e intereses de demora desde la fecha de dicho pago, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez finalizadas y justificadas las actuaciones. La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

La Junta de Castilla y León abonará al Ayuntamiento de Cuéllar la parte que le corresponda, con los fondos reservados para dicho fin.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cuéllar tiene consignación presupuestaria, con crédito adecuado y suficiente en la partida 751.627.41.

Cuarto.—Los representantes empresariales firmantes de este Protocolo, se comprometen a desarrollar iniciativas en el seno de su organización en la dirección de incrementar la calidad de los servicios que prestan sus establecimientos, mejorar sus equipamientos y procurar la adecuada formación de sus empleados en el marco de los programas que el propio Protocolo establece.

Quinto.—La Comisión de Coordinación, además de las funciones recogidas en el Convenio, podrá reajustar las cantidades asignadas a cada proyecto en función de su desarrollo. Podrá, incluso, sustituir los proyectos que por alguna razón fundada no puedan ejecutarse en el período correspondiente, por otro u otros que se acuerden, siempre que se dirijan a la consecución de los objetivos señalados en el Convenio, a juicio de la mayoría simple de la Comisión de Coordinación.

De todo ello quedará constancia en las actas de las reuniones de la Comisión.

Sexto.—La justificación documental de la aplicación de los fondos se hará de forma separada ante cada una de las Administraciones públicas firmantes. Podrá realizarse mediante copias compulsadas de los documentos justificativos (facturas, certificaciones de obra, etc.), debidamente relacionadas, o, en su caso, mediante certificación del Interventor municipal del empleo dado a los fondos. Junto a lo anterior, se presentará una Memoria de ejecución, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos; un informe escueto de cada una de las actuaciones, en el que reflejará: Su coste económico, empresa que lo ha realizado y el procedimiento empleado en su contratación. Además, se acompañará un «dossier» de prensa.

Séptimo.—El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año a partir de la firma de este documento. No obstante, si, por alguna circunstancia sobrevenida, el mismo resultara insuficiente, este plazo podrá ser ampliado, previa solicitud en tal sentido del órgano gestor.

En prueba de conformidad, se firma el presente Protocolo, por quintuplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, Tomás Villanueva Rodríguez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, Octavio Cantalejo Olmos.—El Presidente de la Asociación de Comerciantes Cuellaranos (ACC), Mariano Redondo Núñez.

11765 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 1998 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1998, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que con ligeras modificaciones, son una prórroga de las vigentes en 1997, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En virtud de la citada autorización, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1998 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1998, siendo necesario, a tal efecto, fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de junio de 1998 y convocar las correspondientes subastas.

Asimismo, dada la favorable acogida dispensada por los inversores a las Obligaciones del Estado a treinta años, y una vez autorizadas las operaciones de segregación del principal y cupones de dichos valores por Resolución de 15 de abril de 1998, se ha considerado oportuno, para atender la demanda que registran los Creadores de Mercado, adelantar al mes de junio la emisión prevista, inicialmente, para el mes de julio de tales Obligaciones.

En las subastas que se convocan, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las refe-

rencias que se vienen poniendo en oferta, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez, quince y treinta años en el mes de junio de 1998 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 1998, en la Resolución de esa misma fecha de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. La emisión de Obligaciones del Estado a treinta años que se dispone por esta Resolución sustituye a la prevista, de este mismo instrumento, en el punto 1, de la Resolución de 26 de enero de 1998 para el próximo mes de julio y que, en consecuencia, no se pondrá en oferta en dicho mes.

3. Las fechas relativas al desarrollo y resolución de la subasta que se convoca de la emisión de Obligaciones a treinta años, así como las fechas de pago y de desembolso de las obligaciones que se emitan, serán las siguientes:

Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 1 de junio de 1998, trece horas (doce horas en las islas Canarias).

Fecha de resolución de la subasta: 2 de junio de 1998.

Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones: 4 de junio de 1998.

Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones: 5 de junio de 1998.

4. Características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se emiten:

a) Los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables.

b) El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1997 para las emisiones de 15 de julio de 1997, de Bonos del Estado, a tres años al 5,0 por 100; de 15 de julio de 1997, de Bonos del Estado, a cinco años al 5,25 por 100; de 15 de julio de 1997, de Obligaciones del Estado, a diez años al 6,0 por 100, y de 15 de julio de 1997, de Obligaciones del Estado a quince años al 6,15 por 100, y la Resolución de 15 de diciembre de 1997 para la emisión de 15 de enero de 1998 de Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 31 de enero de 1999 en los Bonos y Obligaciones a tres, cinco, diez y quince años y el de 31 de enero de 2000 en las Obligaciones a treinta años.

5. Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 1998 y en el punto 3 de la presente Resolución, los Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan se pondrán en circulación los días 5 y 8 de junio de 1998, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de julio de 1997 al 5,0 por 100; 15 de julio de 1997 al 5,25 por 100; 15 de julio de 1997 al 6,0 por 100; 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100 y 15 de enero de 1998 al 6,0 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

6. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 1998 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emita.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 26 de enero de 1998.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.